

CENTROS DE DÍA Y TALLERES OCUPACIONALES.

¿Permiso recuperable?

El Real Decreto-ley 10/2020 regula un permiso retribuido recuperable para el personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo, entre los días 30 de marzo y 9 de abril, para todo el personal que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las **actividades no esenciales**.

¿Qué ocurre con el personal que trabaja en los Centros de Día y en los Talleres Ocupacionales?

Dentro de las **actividades declaradas esenciales** el artículo 1 del RD-Ley 9/2020 dispone: “*se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad*”.

Por tanto, los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en actividades esenciales:

- No pueden formar parte de ningún ERTE.
- Han de cobrar sus nóminas con total normalidad.
- No pueden acogerse al permiso retribuido recuperable y, por tanto, no deberán devolver horas de trabajo.